



PROYECTO DE LEY

BENEFICIOS IMPOSITIVOS:

RÉGIMEN TRANSITORIO DE REINTEGROS PARA LA ADQUISICIÓN DE UNIDADES QUE PRESTAN EL SERVICIO DE AUTOMÓVILES DE ALQUILER CON TAXÍMETRO

El Senado y Cámara de Diputados...

ARTICULO 1°- OBJETO. La presente ley tiene por objeto el establecimiento de un régimen transitorio de reintegros impositivos para la adquisición de las unidades que prestan el servicio de vehículos automotores de alquiler con taxímetro, fomentando la modernización de este servicio así como la industria automotriz nacional.

ARTICULO 2°- BENEFICIARIOS. Pueden acogerse al beneficio que por esta ley se establece, las personas humanas y jurídicas que cuenten con la respectiva licencia y certificación que acredite la prestación del servicio mencionado en el artículo 1° y una antigüedad no menor a un año en la misma, emitidas por la autoridad competente.

ARTICULO 3°- RÉGIMEN. Los beneficiarios establecidos en el artículo 2° que adquieran un automóvil y/o vehículo utilitario de hasta MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (1.500 kg) de capacidad de carga, cero kilómetro (0km), de industria nacional, sin accesorios opcionales, podrán solicitar un reintegro de un monto equivalente a la suma abonada en concepto del impuesto al valor agregado y el impuesto establecido en el Capítulo IX del Título II de la Ley de Impuestos Internos, texto sustituido por la Ley N° 24.674 y sus modificaciones, que recaigan sobre la unidad adquirida en condiciones de contado. En el caso de adquisiciones con financiamiento o pago diferido, no será considerado el gravamen que recaiga sobre los intereses originados por dichas operaciones, a los fines de la determinación del monto del aludido beneficio.

El monto a reintegrar se acreditará dentro de los 7 días hábiles contados a partir del día inmediato posterior a aquel en el que fue efectuada la compra, conforme a las condiciones, requisitos y formalidades que disponga la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTICULO 4°- VEHÍCULOS: A los efectos del presente régimen, son elegibles los vehículos que posean un Contenido Mínimo Nacional (CMN) de:

- a) VEINTE POR CIENTO (20%), para las adquisiciones que se efectúen desde la entrada en vigencia de la presente ley hasta el 31 de diciembre de 2023, ambas fechas inclusive.
- b) TREINTA POR CIENTO (30%), para las adquisiciones que se efectúen desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2027, ambas fechas inclusive.

ARTICULO 5°- El beneficio que establece esta ley podrá ser utilizado para la adquisición de una (1) unidad por persona humana y/o jurídica, una (1) vez al año. Asimismo, los vehículos adquiridos conforme a la presente ley deberán mantenerse afectados al servicio de automotores de alquiler con taxímetro como mínimo tres (3) años contados a partir de la fecha de adquisición. Durante dicho período no podrán ser vendidos, donados, permutados, cedidos, ni transferidos a título gratuito u oneroso.

ARTÍCULO 6° - A los fines de la presente ley, se fija un cupo fiscal hasta el 31 de diciembre de 2022, de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS MILLONES (\$ 3.600.000.000).

A partir del 1° de enero de 2023 se deberá fijar un cupo fiscal mediante la Ley de Presupuesto General para la Administración Nacional que se apruebe cada año, cuyo monto anual será igual o superior a la suma equivalente al reintegro establecido en el artículo 3 para DIEZ MIL (10.000) unidades del modelo de menor precio de fábrica entre vehículos elegibles de acuerdo a los artículos 3° y 4°.

ARTICULO 7°- Las personas beneficiarias que infringieran el régimen de esta ley o las disposiciones que en su consecuencia se dicten, deberán restituir el monto total que les fue reintegrado por la aplicación de la presente. El monto a restituir será actualizado de acuerdo con la variación del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM), correspondiente a vehículos automotores, elaborado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), más sus intereses, multas y accesorios. Asimismo, no podrán volver a acogerse al beneficio de la presente ley.

ARTICULO 8°- La autoridad de aplicación de la presente ley será designada por el Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 9°- Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efectos para las adquisiciones de vehículos que se efectúen hasta el 31 de diciembre de 2027, inclusive.

ARTICULO 10°- Se invita a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que tuvieran previstas en sus legislaciones locales gravámenes para la adquisición de automotores cero kilómetro (0km), a adoptar disposiciones análogas a la que se establecen en la presente ley.

ARTICULO 11°- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



DIP. MARA BRAWER

DIP. CARLOS HELLER – DIP. PAULA PENACCA – DIP. HUGO YASKY – DIP. LUCÍA CORPACCI - DIP. GERMÁN MARTÍNEZ - DIP. SILVANA GONOCCHIO

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto crea un régimen transitorio de reintegros impositivos a los fines de incentivar a los/las licenciatarios/as del servicio de automóviles de alquiler con taxímetro -que popularmente se conoce con el nombre de taxi- a renovar su flota de vehículos.

Como todo beneficio impositivo, se trata de una herramienta que el Estado nacional posee para promover el progreso y la inversión en sectores económicos que, por diversos factores, se encuentran en un momento crítico en cuanto al desarrollo de su actividad.

La norma reconoce diversos antecedentes que fueron presentados en ambas Cámaras de este Honorable Congreso Nacional. En particular, retoma el proyecto 2342-D-2019 presentado por el diputado Daniel Filmus.

Como es de público conocimiento, la situación económica de los últimos años de nuestro país provocó el encarecimiento de los automóviles cero kilómetro (0km). Esto se traduce en la enorme dificultad de sustituir un vehículo antiguo por uno más moderno.

Es importante tener en cuenta que la vida útil de las unidades que funcionan como taxis ronda los diez años. Pasado ese tiempo, pierden su permiso de transporte. Desde 2015 a la fecha, la antigüedad de los automóviles en servicio se duplicó, pasando de 4 años en 2015 a 8 en la actualidad. Por esto, los dueños de modelos de 2009 y 2010 debieron solicitar prórrogas de vida útil de las unidades.

Según la información recabada, la cantidad de vehículos funcionando como taxis en todo el país en la actualidad es de 100 mil unidades. En lo que refiere a la cantidad de vehículos que podrían acceder al beneficio, se estima en la cifra de los 10 mil por año.

Por otra parte, resulta importante destacar las serias dificultades que están atravesando los trabajadores del sector.

Según datos oficiales del Indec, la inflación comprendida entre el año 2016 y el año 2020 ascendió al 217,9%, mientras que la tarifa del servicio de taxis sólo aumentó un 138% en el mismo período, resultando en una pérdida real del 79,9%.

En relación a la demanda, la caída generalizada del consumo en los últimos años y las restricciones a la circulación que impuso la pandemia, entre otros factores, han impactado de lleno, colocando al sector en estado de emergencia.

En paralelo, existen otros acontecimientos que afectan negativamente la rentabilidad del servicio público de taxis, como el desembarco de plataformas que compiten en el rubro y han contribuido a una mayor precarización del sector.

En cuanto a la licencia, en 2019, tenía un valor económico aproximado de U\$S 18.292, mientras que en febrero de 2021 la misma licencia se estimó en U\$S 526. Esta merma es un indicador claro de la pérdida de rentabilidad que ha sufrido la actividad.

En este marco, también se debe resaltar la crisis que está atravesando la industria automotriz nacional. Según el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor (SMATA), en 2013 se fabricaban 840 mil unidades, mientras que en el último año la producción cayó al 59% y se patentaron solo 342.474 vehículos.

Para sintetizar, este proyecto de ley tiene tres objetivos. En primer lugar, brindar apoyo económico a los taxistas en este momento de grave crisis del sector y de amenaza a sus fuentes laborales. En segundo lugar, estimular la prestación de un servicio seguro para la ciudadanía. Finalmente, beneficiar a la industria automotriz, aumentando la demanda de autos 0km e impactando con un efecto multiplicador de la producción nacional.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto de ley.



DIP. MARA BRAWER

DIP. CARLOS HELLER – DIP. PAULA PENACCA – DIP. HUGO YASKY – DIP. LUCÍA
CORPACCI - DIP. GERMÁN MARTÍNEZ - DIP. SILVANA GONOCCHIO